1	ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA			
REPUBLICA	POLICIA NACIONAL	CNPC		BARRANQUILLA
Nº INCIDENTE	8185	640	THE STATE OF THE S	No. de Comparendo
	1, FECHAY H		ORA	



DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA	omparendo 8 - 1 - 169814
Nº INCIDENTE 8 183640 + 1, FECHA Y HORA	
ANO OLA MES	HORA MINUTOS 3 04 05 06 07 08 09 00 11 22
	5 16 17 18 19 20 21 22 23 03
2000 SECUNDARIA	
TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE TIPO DE VIA NUMERO C	NOMBRE Barringville contro H DIDA 1 260
STHOS PUBLICOS O MAIERIOS AC POSTICO [Domicie [2] mesio se institution [2]
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOL NUMERO COLCE. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 8787873 2	Z - 4Z
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCION - RESIDENCIA
Franz de jesus Sandoval Bravo.	TELEFONO FILO O CELULAR
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE SI NO Cual?	3/97/92043
EMAIL DEPARTAMENTO	Rayanavile colomba
Alo Aporto Al DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (EN CAMPA DE QUE EL INFIACE	manage de Maños diligencia este campo)
C.C. C.E. D.E. PAS TIL OTRO CUAL?	DE DOCUMENTO EDAD
NOMBRES Y APELLIDOS TENYA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	DIRECCION - RESIDENCIA
	TELEFONO, FIJO O CELULAR
SI NO Y Cual?	
EMAIL DEPARTAMENTO	MUNICIPIO PAÍS
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVID	AD ECONOMICA
RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT	DIRECCION
The state of the s	/
ORDEN DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL A, MEDIOS DE POLICIA UTILIZADO PARAS	
ORDEN DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL DE TRASLADO PARA A REGISTRO A PERSONA DE TRASLADO POR FFOTECCIÓN DE REGISTRO A MEDIOS	
USO DE LA FIJERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	EBLE SIN ORDEN ESCRITA
RETIRO DEL STITO	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
INCAUTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES A INCAUTACIÓN DE SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
SI NO K Cual?	
5, DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO	O A LA CONVIVENCIA
5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARH SCHOSSOI prinde on Achividad de Vento de Calzado	sohn Corre de pearing
a marin public No putorical	
DESCARGOS:	
	EN CANO DE PEQUEPIR MAS ESPAÇÃO UNICIDAR ANEXO 1
	IUMERAL LITERAL
0 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 0	5 6 7 8 9 0 A B C D
1 2 3 3 5 6 7 8 9 0	5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4	5 6 7 8 9 0 1 J K L
6.1. MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
TIPO DE MULTA 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERA 6.2.TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACION DE BIENES DE PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA	SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
DESTRUCCION DE HIEN REMOCION DE HIENES AMONESTACION 7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERI	AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO CONTECTAS
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECUR	SO DE APELACION? SI NO DE
1) Caldia DEStrita Barraguila TASP	EN DE COMPARENDO
9, DATOS DEL FUNCIONARIO DE PO	LICIA
ordo, Apolitos y Nombilla Anaya Alberto	11- Tuldow (10-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-
HidaMED DR- FULLOT CLASTIANCE CAIRGE	OLLIZO 3/6 4-96/336 8
Nota. El funcionario de polícia che reciba directa o indirectamente dinero o dàdivas para retardar d'omitir por acto duc extender documento publico, conseigne una fatiedad o calle parcial o totalmente la verdad, incuririrà en la stancion pre documento publico). Att insigna que oferza caldore o una función de verdor publico incurrirà en la sarción privista e	evitá en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en nel código penal (cohecho por dar u ofincer).
10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE	QUE APLIQUE.
	eléfono/Celular e
11, OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	INSULADCE DOCCOD
	8
	De la companya de la
The state of the s	o o
FIRMA POLICÍA FIRMA PRIPÓNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABA	FIRMA ENTRYSTADO
11 4 1 1	
/ Watto Correction Flesh coda (1)	PRESUNTO INFRACTOR 0
C 104568560) 11cc(8)	ADULTO RESPONSABLE TO LENGTH OF THE PROPERTY O
ALITADIDAD COMPETENTE - CLIPROTOPOPOLALISTORIO	The state of the s

Escaneado con CamScanner







INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81169814	
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	19-12-2020	
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-128186	
NOMBRE DEL INFRACTOR:	SANDOVAL BRAVO FRANZ DE JESUS	
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA	
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 8787322	
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	81169814	
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".	
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se sorprende en actividad de venta de calzado sobre el corredor peatonal en espacio publico no autorizado"	
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE, identificado con la placa policial No. 74676	

ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 811340457 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

FUNDAMENTO NORMATIVO II.

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 20179.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

⁹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legitima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal"



De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017¹⁰ emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente. Comparendos reincidentes (81041260 de 2018-02-23)

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un

¹⁰ Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) dias, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el dia 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 175. 560.00)

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) SANDOVAL BRAVO FRANZ DE JESUS, identificado (a) con la C.C. 8787322 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) SANDOVAL BRAVO FRANZ DE JESUS identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8787322, equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$ 175.560.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día <u>29 de marzo de 2021</u>. **Notifiquese y Cúmplase.**

MARCO TULIO MONTES CANALES INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.







OUILLA-21-075988 Barranquilla, marzo 29 de 2021

Señor(a):

SANDOVAL BRAVO FRANZ DE JESUS

EL CENTRO

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-169814. /Expediente No. 08-001-6-2020-128186

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código, y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Formalmente,

MARCO TUETO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla. Secretaría De Control Urbano Y Espacio Público.

Proyectó: isabel saumett

NIT 890,102,018-1



INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-128186

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-169814 Presunto Infractor: SANDOVAL BRAVO FRANZ DE JESUS

Numero de Documento: 8787322

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 21 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la C 30 K 42, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C. no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) SANDOVAL BRAVO FRANZ DE JESUS identificado(a) con numero de documento C.C. 8787322 contra la orden de comparendo No. 8-1-169814 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

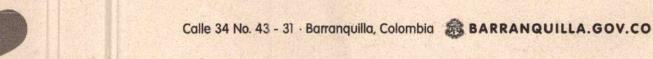
Se deja constancia que la presente acta se firma el 19 de marzo de 2021.

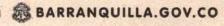
MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla, Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Isabel Saumett

Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía. Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policia contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.











OUILLA-21-067398 Barranquilla, marzo 22 de 2021

Señor(a):

SANDOVAL BRAVO FRANZ DE JESUS

EL CENTRO

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Notificación personal de decisión adoptada.

REF: EXPEDIENTE No 08-001-6-2020-128186. / Numero Orden de Comparendo o Medida

Correctiva: 8-1-169814.

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo requiere, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/ solicitar él envió del contenido completo de la decisión aludida.

Formalmente.

MARCO TUŁIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Isabel Saumett